

que se dispongan, para salvaguardar la integridad física y psíquica de los residentes, procurando que en ningún momento se produzcan situaciones de malos tratos.

DISPOSICION FINAL.

Que en lo no previsto por esta Ordenanza será de aplicación la Orden de 8 de Enero de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueban los baremos de admisiones, traslados y permutas en los Centros residenciales para la tercera edad del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), de la Seguridad Social, y cuantas disposiciones en tal sentido así se establezcan, así como en lo previsto en la Ley Territorial 9/1988, de 28 de Abril, de Servicios Sociales y demás disposiciones aplicables.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de Febrero de 1999 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de Febrero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .

El artículo 7 fue modificado el Pleno de Noviembre de 2000 y publicado Boletín Oficial de la Provincia de 2001.

TASA 23

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA ASI COMO LOS DE ANALISIS QUIMICOS, BACTERIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTROS DE NATURALEZA ANALOGA Y, EN GENERAL, SERVICIOS DE LABORATORIOS O DE CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD E HIGIENE DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,1) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por Servicios de Inspección Sanitaria así como los de Análisis Químicos, Bacteriológicos y Cualesquiera Otros de Naturaleza Análoga y, en General, Servicios de Laboratorios o de Cualquier Otro Establecimiento de Sanidad e Higiene de las Entidades Locales", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

Está constituido por la prestación de los servicios de inspección sanitaria y análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros, y en general los servicios de laboratorios o de cualquier establecimiento de sanidad e higiene establecidos por este Ayuntamiento y que se relacionan en las tarifas de esta Ordenanza.

Devengo

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde que se inicia la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.

Sujetos Pasivos

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento. Efectuándose el pago con el carácter de depósito previo en el momento de la solicitud del servicio.

Base Imponible y Liquidable

Artículo 5

La base imponible estará constituida por la clase de servicio a prestar que se especifica en las tarifas que se relacionan en el artículo siguiente.

Cuota Tributaria

Artículo 6

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa será la siguiente:

Tarifa 1. Análisis de alimentos, bebidas y productos que interesan a la higiene y sanidad.

Comprende los análisis:

- a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos.
- b) De aquellos hecho imponibles que, como papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener acción sobre la salud pública por su coloración, presencia de metales tóxicos u otra causa.
- c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosos para la seguridad personal, como los petróleos.
- d) De productos desinfectantes.
- e) De productos morbosos, siempre que se presenten a petición de facultativos.
- f) Reconocimiento de todas clases de alimentos de procedencia animal o vegetal (carnes, aves, pescados, setas, etc.)

1.1 Aguas:

Análisis desde el punto de vista químico	76,66 euros
Análisis desde el punto de vista bacteriológico	95,83 euros
Demanda bioquímica de oxígeno	09,57 euros
Materias en suspensión	09,57 euros
Nitratos en aguas residuales	09,57 euros)

1.2 Helados:

Análisis desde el punto de vista bacteriológico	95,83 euros
---	-------------

1.3 Aguas, gaseosas y bebidas refrescantes

Examen bacteriológico	95,83 euros
-----------------------	-------------

1.4 Leche:

Análisis desde el punto de vista bacteriológico	76,66 euros.
---	--------------

1.5 Leches condensada, en polvo, etc.:

Análisis desde el punto de vista bacteriológico	76,66 euros
---	-------------

1.6 Autopsias:

Para determinar las causas de muerte o enfermedad de los animales.	76,66 euros
--	-------------

Responsables

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, Reducciones y demás Beneficios Legalmente Aplicables

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza entró en vigor el día 6 de Febrero de 1999 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 5 de Febrero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El artículo 6 fue modificado por el Pleno de fecha 29 de Noviembre de 1999

TASA 24

TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECTACION, DESINSECTACION, DESRATIZACION Y DESTRUCCION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIAS Y PRODUCTOS CONTAMINANTES O PROPAGADORES DE GERMENES NOCIVOS PARA LA SALUD PUBLICA PRESTADOS A DOMICILIO O POR ENCARGO.

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,m) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por Servicios de Sanidad Preventiva, Desinfectación, Desinsectación, Desratización y Destrucción de Cualquier Clase de Materias y Productos Contaminantes o Propagadores de Gérmenes Nocivos para la Salud Pública Prestados a Domicilio o por Encargo”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

Está constituido por la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1 anterior, y que se especifican en el apartado 2 del artículo 6 siguiente.

Devengo

Artículo 3

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación de los servicios que se especifican en esta Ordenanza.